

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EL MANUAL PARA EL FUNCIONARIO DE CASILLA, EL MANUAL PARA EL AUXILIAR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, LA GUÍA PARA EL SIMULACRO DE LA JORNADA ELECTORAL Y LA GUÍA PARA EL FUNCIONARIO DE CASILLA ESPECIAL QUE SE EMPLEARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

ANTECEDENTES

I.- El diez de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de su sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve y concluida el nueve de diciembre del mismo año la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó mediante el acuerdo identificado con el número ACUERDO-04/CPCEEC/251109 el Programa de Capacitación Electoral, el Manual para el Funcionario de Casilla, el Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral, la Guía para el Simulacro de la Jornada Electoral y la Guía para el Funcionario de Casilla Especial determinando fueran remitidos a la instancia correspondiente para su discusión y eventual aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

III.- Con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, mediante memorándum número IEE/DG-775/09 la Directora General de este Organismo remitió al Consejero Presidente el Programa de Capacitación Electoral, el Manual para el Funcionario de Casilla, el Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral, la Guía para el Simulacro de la Jornada Electoral y la Guía para el Funcionario de Casilla Especial con la finalidad de que por su conducto fueran puestos a consideración del Consejo General de este Instituto.

En fecha dieciocho de diciembre del presente año, el Consejero Presidente remitió los mencionados Proyectos al Secretario General para hacerlos del conocimiento de los integrantes del Consejo General, quién circuló los Proyectos en referencia en la misma fecha.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

Asimismo, el citado artículo 71 señala que los Órganos responsables de la ejecución de la función electoral son el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En concatenación con el numeral anterior, el diverso 79 del citado Ordenamiento Legal señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 139 del Código de la materia las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integrados por ciudadanos que tienen a su cargo durante la Jornada Electoral la

recepción, el escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto.

Ahora bien, el diverso 140 del Código Comicial establece que las Casillas se integrarán por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes generales. Los partidos políticos formarán parte de la Casilla, a través de sus representantes.

Cabe advertir que, dentro de los requisitos que deben reunir los ciudadanos que integren las Casillas se encuentra el de haber participado y aprobado los cursos de capacitación electoral que imparten los Consejos Distritales, conforme a lo estipulado por el diverso 141 del Código de la materia.

4.- Que, con fundamento en el diverso 150 del Código en mención los Consejos Distritales y Municipales deberán contar con un número de empleados eventuales para el cumplimiento de las atribuciones que dicho Ordenamiento Legal les confiere.

Aunado a lo anterior, el artículo 151 párrafo segundo del Código Electoral refiere que tendrán el carácter de empleados eventuales de este Organismo, entre otros, los Auxiliares Electorales.

Asimismo, el numeral 152 del Código Comicial establece que los Consejos Distritales designarán a más tardar en la segunda semana del mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores Electorales y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.

En ese orden de ideas, en los puntos C y D del diverso 152 del Código Electoral se disponen las funciones que los Auxiliares Electorales deberán realizar en coadyuvancia con los Consejos respectivos.

De igual forma, el artículo 252 fracciones I, II, III y V del citado Código establece las bases para la integración de las Casillas a instalarse en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, dentro de las cuales se indica que a los ciudadanos que resulten insaculados se les convocará para que asistan a un curso de capacitación, el cual será impartido por los Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, dando cumplimiento a lo referido en la fracción II del apartado C del artículo 152 del Código de la materia.

5.- Que, atendiendo a lo mencionado por los artículos 187 fracción II y 191 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado la Jornada Electoral es una etapa del proceso electoral que iniciará a las ocho horas del primer domingo de julio del año de los comicios y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

A su vez, el Título Cuarto del Libro Quinto del Código Comicial titulado <<De la Jornada Electoral>> establece a detalle todas las actividades que las distintas autoridades electorales deben llevar a cabo dentro de la Jornada Electoral.

6.- Que, el numeral 21 del Código Comicial del Estado dispone que en materia electoral y para los efectos del Ordenamiento Legal en cita, el territorio del Estado se divide en veintiséis Distritos Electorales uninominales.

Por otra parte, el mencionado dispositivo legal menciona en su artículo 26 que los municipios de la Entidad se dividirán en fracciones territoriales denominadas “secciones electorales”, para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y la integración del Listado Nominal.

En ese tenor, cada sección electoral tendrá como máximo un mil quinientos electores y se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma por cada setecientos cincuenta electores o fracción, tal y como lo dispone el artículo 246 del Código en referencia.

Adicionalmente a lo señalado anteriormente, el artículo 247 del Ordenamiento Legal en cita refiere que en las secciones que acuerde el Consejo Distrital podrán instalarse las Casillas Especiales necesarias para recibir el voto de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su Distrito. Así, en cada Distrito Electoral se instalará por lo menos una Casilla Especial, sin que puedan ser más de tres por cada Distrito.

Bajo ese contexto, de acuerdo al diverso 248 del Código de la materia cada Casilla Especial contará con setecientos cincuenta boletas, incluyendo las necesarias para que los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos emitan su voto.

7.- Que, el diverso 89 fracciones I y XLIX del Código de la materia establece la facultad del Consejo General de este Instituto para determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como para aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas el día de la Jornada Electoral.

Además, el Código de la materia en su artículo 104 fracciones I y II otorga a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica las atribuciones de elaborar y proponer los programas de capacitación electoral y educación cívica que desarrollen los Órganos del Instituto, así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales necesarios para el correcto ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los Órganos Electorales del Instituto.

Atento a lo anterior, dicha Unidad Administrativa se avocó a la elaboración de los siguientes documentos:

- El Programa de Capacitación Electoral, a fin de establecer los mecanismos necesarios para la correcta y oportuna impartición de los cursos de capacitación a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, a los Coordinadores Distritales y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, a los ciudadanos insaculados y a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y garantizar la oportuna integración de las Casillas.
- El Manual para el Funcionario de Casilla, con el objeto de contar con un instrumento de apoyo idóneo para que los funcionarios de casilla desempeñen correctamente las actividades que les serán encomendadas para el Proceso Electoral que transcurre.
- El Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral, a fin de tener un documento para que los Auxiliares Electorales comprendan de forma clara y objetiva las funciones que desempeñaran en sus actividades conferidas por el Código.
- La Guía para el Simulacro de la Jornada Electoral, con el fin de que sirviera de base a los funcionarios de casilla para llevar a cabo simulacros de actos respecto al día de la Jornada Electoral para lograr un eficaz cumplimiento de las funciones que les serán encomendadas a dichos funcionarios, estableciéndose los parámetros necesarios para especificar la forma en que se efectuarán los mismos.

- La Guía para el Funcionario de Casilla Especial, en la que se establecen los parámetros necesarios que especifican la forma en que se deben instalar y funcionar los mencionados Órganos Electorales seccionales.

En este sentido, dicha Unidad Administrativa remitió los documentos materia del presente acuerdo a la Directora General de este Instituto para que conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 98 del Código Comicial, dicha funcionaria lo sometiera a consideración de este Órgano Superior de Dirección para su análisis y, en su caso, aprobación.

Por lo que, este Órgano Central procedió a la revisión de los documentos en cita considerando que cumplen con los requisitos didácticos suficientes y la información técnica necesaria para proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, a los Funcionarios de Casilla y a los Auxiliares Electorales los elementos de apoyo que les permitan desarrollar de manera eficiente su función, pues la redacción de su contenido es sencilla y clara.

A su vez, los mismos cuentan con los elementos para cumplir con el fin para los que fueron creados, en atención a que contiene las disposiciones legales y técnicas que permitirán a los Consejos Distritales Electorales, a los Funcionarios de Casilla y a los Auxiliares Electorales ejercer de manera eficiente sus atribuciones señaladas en el Código Comicial del Estado; aunado a que respeta las actividades y fechas programadas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

En ese contexto, este Cuerpo Colegiado determina aprobar en sus términos los documentos antes aludidos, en atención a las consideraciones narradas en párrafos anteriores y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Dichos documentos corren agregados al presente acuerdo como anexo uno, dos, tres, cuatro y cinco formando parte integrante del mismo.

Por último, el Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral contiene diversos formatos de imágenes y el Manual para el Funcionario de Casilla, la Guía para el Simulacro de la Jornada Electoral y la Guía para el Funcionario de Casilla Especial contienen ejemplos de la documentación y material electoral, los que deberán incluirse en el momento que se cuenten con los mismos o en el momento que se aprueben por parte de este Consejo General, así como las instrucciones para su uso en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Programa de Capacitación Electoral, el Manual para el Funcionario de Casilla, el Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral, la Guía para el Simulacro de la Jornada Electoral y la Guía para el Funcionario de Casilla Especial que se emplearán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en términos de lo establecido en los considerandos números 3, 4, 5, 6 y 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS